

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00082-00
INCIDENTANTE:	JUAN AGUSTÍN VELASCO CAMACHO
AGENTE OFICIOSA:	MARÍA LÍLIA VELASCO
INCIDENTADOS:	Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, y Doctor Luis Felipe Tarazona Velásquez, en condición de Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander.
SUPERIOR INCIDENTADO:	Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, en condición de Vicepresidente en Salud de Nueva EPS, Superior del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS.
ASUNTO:	SANCIONA INCIDENTE DE DESACATO

El Despacho procede a decidir acerca del incidente de desacato, promovido por el señor Juan Agustín Velasco Camacho, a través de su agente oficioso señora María Lilia Velasco, quien alega incumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho con fecha de 15 de mayo de 2020, accediendo a las pretensiones de la demanda y de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, el 26 de junio de 2020, el cual confirmó y adicionó la sentencia de 15 de mayo de 2020,

ANTECEDENTES

El señor Juan Agustín Velasco Camacho, presentó acción de tutela, en contra de la NUEVA EPS, el Hospital Regional Manuela Beltrán Socorro, y se vinculó al Hospital Internacional de Colombia y a la Secretaría de Salud Departamental de Santander, frente a lo cual este Despacho profirió Sentencia N°. 032 de 15 de mayo de 2020, en donde decidió:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida, incoados por el señor **JUAN AGUSTIN VELASCO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.190.710, y negar los demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS-S que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, debe autorizar y suministrar al tutelante, los procedimientos, medicamentos, valoraciones, controles y terapias ordenadas por el médico tratante del Hospital Internacional de Colombia, que corresponden, a: “(...) - Priridostigmina 60 mg vía oral cada 8 horas, - Prednisona 50 mgs vía oral cada 24 horas (tomar por las mañanas), - loratadina 10 mgs VO cada 12 horas, trazodona 25 mgs por la noche, Hidratación en piel, Valoración ambulatoria por medicina interna para estudio de síndrome paraneoplásico, - Valoración ambulatoria por dermatología, - Control por neurología dentro de 1 mes, - terapia ocupacional, se formulan 20 sesiones, - terapia fonoaudiológica ambulatoria, se formulan 20 sesiones”. De lo cual debe remitir a este despacho, copia de los respectivos soportes.

TERCERO.- ORDENAR a NUEVA EPS, continuar prestando los servicios médicos al accionante, en la Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca S.A.S. - Hospital Internacional de Colombia, o en otra institución hospitalaria del mismo nivel, que le garantice la prestación idónea de los servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, hospitalarios, y demás servicios de salud, que necesite para atender las

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

*enfermedades que le fueron determinadas por su médico tratante. Así mismo, **ORDENAR** que la NUEVA EPS-S, coordinadamente con la Secretaría Departamental de Salud de Santander, en el marco de sus competencias, deben garantizar al señor Juan Agustín Velasco Camacho, el desplazamiento a las citas programadas, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y/o su atención domiciliaria, esto, en el entendido que debido a la pandemia de COVID -19, y al ser adulto mayor, corre mayor riesgo de contagio, al tener que trasladarse a la institución prestadora de salud, y toda vez que, manifestó no contar con los recursos necesarios para hacerlo, afirmación frente a la que las entidades no se manifestaron ni aportaron prueba en contrario.*

(...)

De otra parte, el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, el 26 de junio de 2020, confirmó y adicionó, la sentencia de 15 de mayo de 2020, así:

PRIMERO: ADICIÓNASE el numeral segundo de la sentencia proferida el 15 de mayo de 2020 por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo de Bogotá, el cual quedará así:

SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS-S que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, debe autorizar y suministrar al tutelante, los procedimientos, medicamentos, valoraciones, controles y terapias, ordenadas por el médico tratante del Hospital Internacional de Colombia, que corresponden, a: “(...) - Priridostigmina 60 mg vía oral cada 8 horas, - Prednisona 50 mgs vía oral cada 24 horas (tomar por las mañanas), - loratadina 10 mgs VO cada 12 horas, trazodona 25 mgs por la noche, Hidratación en piel, Valoración ambulatoria por medicina interna para estudio de síndrome paraneoplásico, - Valoración ambulatoria por dermatología, - Control por neurología dentro de 1 mes, -terapia ocupacional, se formulan 20 sesiones, - terapia fonoaudiológica ambulatoria, se formulan 20 sesiones”. De lo cual debe remitir a este despacho, copia de los respectivos soportes.

ORDENAR a la NUEVA EPS que deberá programar la cita de control por la especialidad de urología que le fue prescrita por el médico tratante el 27 de abril de 2020 al actor, la cual deberá ser asignada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

SEGUNDO: CONFÍRMASE en todo lo demás la sentencia proferida el 15 de mayo de 2020 por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo de Bogotá, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la providencia.

TRAMITE INCIDENTAL

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

1. Se profirió sentencia de primera instancia el 15 de mayo de 2020, tutelando los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida, invocados por el accionante y negando los demás.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “F”, profirió sentencia el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó la sentencia del 15 de mayo de 2020.
3. El día 21 de mayo de 2020, el señor Juan Agustín Velasco Camacho, a través de agente oficiosa, radicó por correo electrónico incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS y la Secretaría de Salud Departamental de Santander por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela N°. 032 del 15 de mayo de 2020, en donde se accedió a las pretensiones de la demanda.
4. El día 5 de junio de 2020, mediante auto se da inicio al incidente de desacato en contra del Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS, S.A (encargado) – Doctor Libardo Chávez

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.610.977, y el Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander – Doctor Alejandro Lozano Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.477.893 expedida en Buga, corriéndose traslado pertinente, igualmente se requirió a los superiores de los funcionarios que se les abrió el incidente, esto es, al Vicepresidente en Salud de la NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, y al Secretario de Salud Departamental de Santander- Doctor Javier Alonso Villamizar.

5. Luego de adelantar los correspondientes requerimientos, mediante auto de 27 de julio de 2020, el Juzgado resolvió que se había incurrido en desacato al fallo de tutela de primera instancia de 15 de mayo de 2020, y de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda –Subsección “F”, el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó, la sentencia de 15 de mayo de 2020, por parte del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.414.069, y del Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.374.852, imponiéndoles una multa.

6. No obstante lo anterior, en sede de consulta, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, mediante providencia de 22 de septiembre de 2020, declaró nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto de 24 de junio de 2020, al considerar que hubo indebida notificación de la apertura del incidente de desacato al señor Juan Carlos Villaveces Pardo, en condición de Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, y al señor Daniel Alejandro Vallejo Guerrero, en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS.

7. Mediante auto de 25 de septiembre de 2020, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “F”, mediante providencia de 22 de septiembre de 2020, y en consecuencia, se ordenó a la secretaria del juzgado, notificar inmediatamente al correo personal de las partes el auto de 24 de junio de 2020.

8. En atención a que el incidentado hizo caso omiso al requerimiento realizado; mediante auto de 24 de junio de 2020, esta instancia profirió auto de 5 de octubre de 2020, en el cual ordenó requerir por segunda vez, el cumplimiento de los fallos citados.

9. En respuesta al requerimiento mediante correo de 6 de octubre de 2020 el apoderado especial de la NUEVA EPS, manifestó que el responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela es el doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.414.069 de Bogotá D.C. y que el correo institucional es secretaria.general@nuevaeps.com.co.

De otro lado, puso de presente el referente constitucional sobre el factor subjetivo o intencionalidad del agente en el trámite del incidente de desacato, y solicitó que se tuvieran en cuenta las gestiones desplegadas por la entidad para dar cumplimiento al fallo de la referencia, que se cerrara el presente trámite incidental, y como pretensión subsidiaria solicitó que de no encontrarse cumplida la pretensión del accionante, se requiriera a la entidad indicando de manera clara y precisa lo que se ha dejado de cumplir, para realizar de manera inmediata los correctivos y garantizar el acceso a los servicios.

10. Teniendo en cuenta que el Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, no dio respuesta de fondo a los requerimientos realizados por este Juzgado; el 25 de septiembre de 2020, y el 5 de octubre de 2020; en auto del 8 de octubre de 2020, se requirió al Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, para que hiciera cumplir el fallo de tutela N°.032 de 15 de mayo de 2020, que fue confirmado y adicionado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda –Subsección “F”, de 26 de junio de 2020 y abra el correspondiente proceso disciplinario.

11. No obstante lo anterior, dichos requerimientos no fueron contestados de fondo, por lo que en auto de 16 de octubre de 2020, el juzgado requirió al Gerente de Talento Humano de NUEVA EPS, para que allegara los correos institucionales de los funcionarios

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela: Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS, S.A (encargado) - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo y al Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero. Adicionalmente, se requirió a la señora María Lilia Velasco, agente oficiosa del señor Juan Agustín Velasco Camacho, para que informará si a la fecha las entidades habían dado cumplimiento al fallo de tutela.

12. Mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2020, NUEVA EPS, informó nuevamente que el doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, es quien actúa en calidad de Gerente Regional Bogotá D.C. de NUEVA EPS S.A, y reiteró que el correo de notificación es el de secretaria.general@nuevaeps.com.co, adicionalmente, informó que:

(...)

TRANSPORTE INTERMUNICIPAL SIMPLE NO ASISTENCIAL MAYOR DE 25 KMS HASTA 300 KMS (CADA KILOMETRO)

OCT/13/2020 se anexa soporte de prestación de servicio efectivo. PREDNISONA 50 MG (TABLETA)

OCT/13/2020 se requiere anexar soporte de entrega efectiva de medicamento.

*zjps *13/10/2020*NO SE IDENTIFICA ACERCAMIENTO A PUNTO DE DISPENSACION POR MEDICAMENTOS CAPITADOS, NO SE REGISTRA SOLICITUD POR MEDICAMENTO CAPITADO DESDE EL MES DE AGOSTO - OCTUBRE POR LO QUE NO ES POSIBLE INDICAR PRESTACION DE SERVICIOS*DN*CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA*

OCT/13/2020 se requiere anexar soporte de valoración con especialista. Zjps CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA

OCT/13/2020 se requiere anexar soporte de valoración con especialista. Zjps LORATADINA 10 mg (TABLETA)

*13/10/2020*NO SE IDENTIFICA ACERCAMIENTO A PUNTO DE DISPENSACION POR MEDICAMENTOS CAPITADOS, NO SE REGISTRA SOLICITUD POR MEDICAMENTO CAPITADO DESDE EL MES DE AGOSTO -OCTUBRE POR LO QUE NO ES POSIBLE INDICAR PRESTACION DE SERVICIOS*DN*(...)"*

SE ADJUNTA SOPORTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.

(...)

SE ENVIA PANTALLAZO DE CONSULTA DE ESPECIALISTA.

13. El 23 de octubre de 2020, se dejó constancia por parte del Oficial Mayor del Juzgado, que se comunicó con la señora María Lilia Velasco, quien manifestó que no se ha dado completo cumplimiento a los fallos de tutela, pues no se le han realizado las terapias ordenadas, y si bien se suministró inicialmente el servicio de transporte, dicho servicio no se le ha vuelto a suministrar.

14. En auto de 23 de octubre de 2020, se advierte que si bien se informó quien era el responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela, no se allegaron los correos institucionales de los funcionarios, por lo que se ordenó requerir por segunda vez al Gerente de Talento Humano de NUEVA EPS, para que allegara los correos institucionales del Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS (encargado) - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, y del Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, así como que se pusiera en conocimiento de la parte accionante de la respuesta otorgada por NUEVA EPS, e informara si se dio cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela.

15. En respuesta al citado requerimiento, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2020, NUEVA EPS, reiteró lo informado en oficio remitido mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2020, indicando el correo para notificación judicial secretaria.general@nuevaeps.com.co.

16. En respuesta al requerimiento realizado, la incidentante en correo electrónico de 26 de octubre de 2020, informó:

1. Que la EPS nueva eps ha dado la atención médica a la fecha de las citas que ya estaban programadas en socorro Santander y Suaita Santander.

2. Que a la fecha la nueva eps NO ha suministrado servicio de ambulancia como se les ordena en la tutela, los traslados a otros municipios y/o ciudades los he asumido sin tener ningún tipo de reembolso por parte de la EPS .

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

3. Las terapias solicitadas por médico especialista la cual se adjuntó la autorización nunca fueron realizadas en el domicilio, por ser un paciente mayor de edad, por su cuadro clínico y por la gravedad de contagio de covid NO es posible trasladarlo en transporte público y no cuento con los recursos económicos para los mismos.4. Estamos solicitando una cita con especialista en la ciudad de Bucaramanga para realizar el examen de Capacidad de difusión con monóxido de carbono, y el traslado en ambulancia por parte de la nueva eps.

5. La tutela autorizó visita de medicina domiciliaria la cual a la fecha NO se ha realizado.

17. Como consecuencia de que no hubiesen sido allegados los correos institucionales de los funcionarios responsables de dar cumplimiento a los fallos de tutela, mediante auto de 4 de noviembre de 2020, se requirió al Gerente de Tecnología e Informática de NUEVA EPS, para que allegara los correos institucionales del Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS (encargado) – Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, y del Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS -Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero.

18. En respuesta al citado requerimiento, mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2020, el apoderado especial de la NUEVA EPS, insistió en lo informado en oficio remitido mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2020, en que el correo para notificaciones, es: secretaria.general@nuevaeps.com.co, y puso de presente que el área técnica, informó:

“(…) TRANSPORTE INTERMUNICIPAL SIMPLE NO ASISTENCIAL MAYOR DE 25 KMS HASTA 300 KMS (CADA KILOMETRO)

*OCT/13/2020 se anexa soporte de prestación de servicio efectivo. Zjps
PIRIDOSTIGMINA 60MG (TABLETA)*

*OCT/13/2020 se requiere anexar soporte de entrega efectiva de medicamento. zjps
*13/10/2020*NO SE IDENTIFICA ACERCAMIENTO A PUNTO DE DISPENSACION POR MEDICAMENTOS CAPITADOS, NO SE REGISTRA SOLICITUD POR MEDICAMENTO CAPITADO DESDE EL MES DE AGOSTO -OCTUBRE POR LO QUE NO ES POSIBLE INDICAR PRESTACION DE SERVICIOS*DN**

PREDNISONA 50 MG (TABLETA)

*OCT/13/2020 se requiere anexar soporte de entrega efectiva de medicamento. zjps
*13/10/2020*NO SE IDENTIFICA ACERCAMIENTO A PUNTO DE DISPENSACION POR MEDICAMENTOS CAPITADOS, NO SE REGISTRA SOLICITUD POR MEDICAMENTO CAPITADO DESDE EL MES DE AGOSTO -OCTUBRE POR LO QUE NO ES POSIBLE INDICAR PRESTACION DE SERVICIOS*DN**

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

*OCT/13/2020 se requiere anexar soporte de valoración con especialista. zjps***
03-11-2020 EN SEGUIMIENTO AL CASO SE ENVIA CORREO A SUBSIDIADO-E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO, SOLICITANDO SOPORTES DE ATENCION *gath****

CONSULTE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA.OCT/13/2020 se requiere anexar soporte de valoración con especialista. zjps

*26/10/2020 6. REQUERIMIENTO. SE VALIDAN GESTIONES ANTERIORES DONDE SE EVIDENCIA CITA MEDICA REALIZADA EL PASADO 23/09/2020, POR LO QUE SE SOLICITA ADJUNTAR SOPORTE DE PRESTACION EFECTIVA DE SERVICIO. *CACV* 03-11-2020 EN SEGUIMIENTO AL CASO SE ENVIA CORREO A E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO, SOLICITANDO SOPORTES DE ATENCION *gath****

*TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD ?26/10/2020 6. REQUERIMIENTO. SE VALIDAN GESTIONES ANTERIORES DONDE SE EVIDENCIA QUE ADJUNTEN SOPORTES DE PRESTACION EFECTIVA DE SERVICIO. *CACV.CONSLTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA.*

*26/10/2020 6. REQUERIMIENTO. SE VALIDAN GESTIONES ANTERIORES DONDE SE EVIDENCIA CITA MEDICA REALIZADA EL PASADO 12/08/2020, POR LO QUE SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION EFECTIVA DE SERVICIO. *CACV. TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL*

*26/10/2020 6. REQUERIMIENTO. SE VALIDAN GESTIONES ANTERIORES DONDE SE EVIDENCIA QUE ADJUNTEN SOPORTES DE PRESTACION EFECTIVA DE SERVICIO. *CACV**

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

LORATADINA 10 mg (TABLETA)

13/10/2020*NO SE IDENTIFICA ACERCAMIENTO A PUNTO DE DISPENSACION POR MEDICAMENTOS CAPITADOS, NO SE REGISTRA SOLICITUD POR MEDICAMENTO CAPITADO DESDE EL MES DE AGOSTO -OCTUBRE POR LO QUE NO ES POSIBLE INDICAR PRESTACION DE SERVICIOS*DN*(...)"
SE ADJUNTA VOUCHER DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

(...)

SE ADJUNTA PANTALLAZOS DE CORREOS

(...)

19. El 11 de noviembre de 2020, se dejó constancia por parte de la Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado, que se comunicó con la agente oficiosa del accionante, quien le manifestó que: la entidad ha cumplido con las citas, terapias, suministrado los medicamentos pero que nunca ha cumplido con el servicio de ambulancia, por lo que para los traslados ha tenido que asumir costos que la NUEVA EPS, no le ha devuelto.

20. En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda –Subsección “F”, de 22 de septiembre de 2020, con relación a la indebida notificación, y a que NUEVA EPS, emitió respuesta señalando que el correo de notificaciones corresponde a secretaria.general@nuevaeps.com.co, en auto del 11 de noviembre de 2020, se determinó que no se había dado respuesta a lo solicitado y se requirió por segunda vez al Gerente de Tecnología e Informática de NUEVA EPS, Doctor William Rodríguez, para que allegara los correos institucionales de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela: Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS (encargado) – Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, y Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero. Igualmente, se requirió al Gerente de Tecnología e Informática de NUEVA EPS, Doctor William Rodríguez, para que allegara su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y correo institucional.

21. Así mismo, en atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora mediante correos electrónico de 26 de octubre de 2020 y constancia de 11 de noviembre de 2020; a través de auto de 11 de noviembre de 2020, se requirió al Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, en condición de Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, al Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS; y al Doctor Alejandro Lozano Uribe, en condición de Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander, para, informaran si ya se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela N°. 032 de 15 de mayo de 2020, que fue confirmado y adicionado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda –Subsección “F”, de 26 de junio de 2020, debiéndose indicar por parte del Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, si a la fecha hizo cumplir los referidos fallos.

22. En respuesta al anterior requerimiento, NUEVA EPS presentó oficio mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020, reiteró nombre de responsable y correo de notificación: secretaria.general@nuevaeps.com.co Adicionalmente, manifestó que en el fallo de tutela, no se ordenó el transporte en ambulancia – reembolso, ni que las terapias ambulatorias debieran ser realizadas en el domicilio, que el examen con especialista se encontraba autorizado por la NUEVA EPS, y que no se ordenó en los fallos de tutela la visita médica domiciliaria.

23. En atención a la citada respuesta, el juzgado mediante auto de 23 de noviembre de 2020, determinó que en el fallo de tutela si se había ordenado que se garantizara el transporte del accionante para asistir a las citas programadas; por tanto, se requirió por última vez al Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, en condición de Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, al Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS y al Doctor Alejandro Lozano Uribe, en condición de Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander, para que informaran si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela N°. 032 de 15 de mayo de 2020, que fue confirmado y adicionado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda –Subsección “F”, de 26 de junio de 2020, debiéndose indicar por parte del Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, si a la fecha hizo cumplir los referidos fallos.

Así mismo, se le advirtió a la NUEVA EPS, que se le solicitaba el correo personal de los funcionarios encargados, para cumplir con el fallo de tutela, atendiendo lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “F”, del 22 de septiembre de 2020, por lo que el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, no era el que se requería para notificar. Adicionalmente, se requirió al Gerente de Tecnología e Informática de NUEVA EPS, Doctor William Rodríguez, para que allegara su número de cédula de ciudadanía y correo personal institucional.

24. En consecuencia, mediante auto de 1 de diciembre de 2020, se inició incidente de desacato en contra del Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS (E) – Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.414.069 expedida en Bogotá; y del Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander – Doctor Alejandro Lozano Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.477.893.

25. El señor Alejandro Lozano Uribe, en correo electrónico de 1 de diciembre de 2020, informó al juzgado que desde el 24 de agosto de 2020, se encontraba desvinculado del cargo de Director de Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud de Santander, por lo que solicitó que ser desvinculado de las presentes actuaciones.

26. Así mismo, el apoderado de la Secretaría de Salud Departamental, mediante correo electrónico de cuatro de diciembre de 2020, allegó escrito informando que el 26 de mayo del presente año, la entidad remitió oficio a NUEVA EPS, para instar a la misma, a que diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Es así como, NUEVA EPS el 8 de junio de 2020 dio respuesta, sin embargo, no indicó los avances realizados tendientes a autorizar y garantizar el servicio de transporte del accionante, por lo que, la Secretaría Departamental de Salud, trató de comunicarse vía telefónica con la entidad para conocer el trámite de la autorización del servicio de transporte del accionante, sin que a la fecha hubiese podido obtener comunicación.

Seguidamente, el 8 de junio del año en curso, la entidad oficio nuevamente a la EPS, con la finalidad de conocer el trámite de la autorización del accionante y poder coordinar lo pertinente para hacer efectivo el traslado. Ante dicho requerimiento el 25 de junio de 2020, NUEVA EPS, manifestó que al usuario se le autorizaron los servicios de terapia ocupacional integral y terapia fonoaudiológica integral SOD.

Por lo anterior, afirmó que ha efectuado todas las actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento y la ejecución de lo ordenado por el despacho, no obstante, señaló que la responsabilidad principal de garantizar el transporte al accionante recae sobre la NUEVA EPS, quien debe coordinar con la Secretaría Departamental de Salud dentro del marco de sus competencias, respecto del traslado de Juan Agustín Velasco Camacho, por lo que solicitó que se desvincule de la presente acción.

27. Mediante auto de 9 de diciembre de 2020, el juzgado desvinculó del presente incidente al doctor Alejandro Lozano Uribe, por no ser quien actualmente está a cargo del cumplimiento, y se ordenó vincular al doctor Luis Felipe Tarazona Velásquez, en su condición de Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander.

28. El 14 de diciembre de 2020, NUEVA EPS remitió oficio mediante correo electrónico, en el que manifestó que el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, es el doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, en su condición de Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS.

Adicionalmente, manifestó que el área técnica de la NUEVA EPS informó que en respuesta al correo de 10 de julio de 2020, la IPS Manuela Beltrán Socorro, mediante correo del 11 de diciembre de 2020, señaló:

*... la E.S.E., HOSPITAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO HA VENIDO GENERANDO LA CITA DE DERMATOLOGÍA, ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS CITAS SOLICITADAS POR PARTE DEL USUARIO **JUAN AGUSTÍN VELASCO CAMACHO CC 2190710.***

las citas de dermatología han sido agendadas los días 21-09-2020 a la cual no se presentó, el día 24-11-2020 fue cancelada PQR parte del usuario y NUEVAMENTE, se asigna para el día 17-12-2020 a la 1:40 de la tarde con la doctora LIZETH VANESA BENAVIDEZ, DERMATÓLOGA DE LA INSTITUCIÓN.

Igualmente, manifestó en relación a la información sobre los correos electrónicos personales e institucionales de los funcionarios responsables de dar cumplimiento a los fallos de tutela, aclaró que las actuaciones que realizan los funcionarios las hacen en cumplimiento de sus funciones de representación de la NUEVA EPS, y no de manera personal, por lo que las notificaciones judiciales deben realizarse en la dirección electrónica: secretaria.general@nuevaeps.com.co en la cual se dan a conocer y permiten atender en forma oportuna los diferentes requerimientos que emitan los despachos, que permiten dar certeza y seguridad jurídica para ejercer el derecho de defensa y contradicción, como componentes del debido proceso. En consecuencia, solicita que se tengan como positivas las gestiones desplegadas por la NUEVA EPS, y se cierre el presente trámite incidental.

29. Por último, mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2020, la Secretaría de Salud de Santander, informó que doctor Luis Felipe Tarazona Velásquez, se identifica con cedula de ciudadanía N°. 13748438 expedida en Bucaramanga - Santander, y su correo electrónico es ln.ltarazona@santander.gov.co. Con relación al cumplimiento del fallo de tutela, señaló que el 11 de diciembre de 2020, NUEVA EPS en respuesta al requerimiento realizado por la entidad el 4 de diciembre de 2020, informó que se han prestado los servicios de salud requeridos por el señor Juan Agustín Velasco Camacho, especificando que para el servicio de transporte se emitieron cuatro autorizaciones, de acuerdo a los documentos anexados, por lo que considera que con sus acciones, ha garantizado los derechos fundamentales del accionante, resaltando que no es la encargada de prestar los servicios de salud.

Igualmente señaló:

Adicionalmente, con la expedición de la Resolución 205 y 206 de 2020, el Ministerio de Salud fijó los presupuestos máximos con el fin de que las Empresas Prestadoras de Salud - EPS sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación — UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). De acuerdo con lo anterior, ya no se continuará usando la figura del recobro, mediante el cual, las EPS gestionaban ante el sistema de salud el pago de los servicios prestados y medicamentos entregados no financiados por la UPC. De acuerdo a lo anterior, las EPS contarán con la independencia administrativa y financiera a fin de garantizar a los ciudadanos todos los servicios y tecnologías que requieran, evitando así mayores dilaciones y trámites administrativos innecesarios.

En consecuencia, solicitó que se le desvincule del trámite incidental.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas obrantes, si se configura desacato por parte del Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, Doctor Luis Felipe Tarazona Velásquez en condición de Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander, respecto de la orden dada por este Despacho mediante Sentencia N°. 032 de 15 de mayo de 2020, en donde se decidió tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida, invocados por el accionante, y el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “F”, el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó la sentencia del 15 de mayo de 2020.

2. Incidente de Desacato

Al respecto, el Decreto N°. 2591 de 1991 sobre el incidente de desacato en su artículo 52 señala:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Es decir, que esta figura jurídica constituye un instrumento procesal que tiene la clara finalidad de conseguir que se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela, de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales amparados.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998, refiriéndose al desacato, señaló:

*Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que **debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991. Negrilla fuera del texto.*

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 10 de mayo de 2018, manifestó:

*Conforme las normas transcritas, la Sala advierte que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y, subjetivamente, **la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.***

*En síntesis, **la procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, exige comprobar que, efectivamente, y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.***¹ Negrilla fuera del texto.

Caso Concreto

El señor Juan Agustín Velasco Camacho, presentó acción de tutela en contra de la NUEVA EPS y Hospital Regional Manuela Beltrán Socorro, sin embargo, se vinculó al Hospital Internacional de Colombia y a la Secretaría de Salud Departamental de Santander; solicitando como pretensión, que se ordene el traslado a un centro hospitalario de mayor nivel, ya sea en la ciudad de Bucaramanga o en Bogotá, que de no ser posible se ordene y realice la atención por parte de un especialista en urología, medicina interna, con los procedimientos y ayudas diagnosticas para el manejo de su enfermedad, o en su lugar autoricen una cita domiciliaria teniendo en cuenta que es un adulto mayor y le es imposible trasladarse al hospital, pues no cuenta con los recursos económicos necesarios.

Ante lo anterior, y revisada la historia clínica del accionante, el despacho encontró que

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Cuarta – Subsección “A”, Radicado 11001-33-42-055-2018-00101-01 Sentencia del 10 de mayo de 2018.

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

efectivamente se trata de un adulto mayor, quien necesita una atención prioritaria, por su estado de salud, es así como, se profirió sentencia el 15 de mayo de 2020, a favor del accionante tutelando sus derechos fundamentales a la vida, salud, y seguridad social, ordenándole a NUEVA EPS autorizar y suministrar al señor Velasco Camacho, los procedimientos, medicamentos, valoraciones, controles y terapias que le ordenaron; y que se continúe prestando los servicios de salud (médicos, quirúrgicos y hospitalarios), y que coordinadamente con la Secretaría Departamental de Salud de Santander, garanticen el desplazamiento a las citas médicas programadas, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y/o atención domiciliaria.

En ese sentido, se impugnó la sentencia; el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda – Subsección “F”, el 26 de junio de 2020, confirmó y adicionó, la sentencia de 15 de mayo de 2020, ordenándole a NUEVA EPS, programar cita de control por la especialidad de urología al actor, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Así las cosas, el 21 de mayo de 2020, la agente oficiosa del señor Juan Agustín Velasco Camacho, radicó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por el incumplimiento a lo ordenado en las sentencias de tutela, en las cuales se accedió a las pretensiones de la tutela amparándose los derechos fundamentales a la vida, salud, y seguridad social. Posteriormente, conforme a lo informado por las entidades accionadas se abrió incidente el 5 de junio de 2020, en contra de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, el Doctor Libardo Chávez Guerrero en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS y el Doctor Alejandro Lozano Uribe en condición de Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander, y el 16 de junio de 2020 en contra del superior de la NUEVA EPS, no obstante como la entidad manifestó que se había cambiado desde el 1 de junio de 2020 la persona encargada de cumplir el fallo, se desvinculo al señor Chávez Guerrero del incidente, y se requirió dos (2) veces al funcionario encargado de cumplir la sentencia, por tanto, se abrió incidente de desacato el 14 de julio de 2020, en contra del Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS y se requirió al Doctor Alejandro Lozano Uribe, en condición de Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander.

Seguidamente, el 27 de julio de 2020 se emitió auto que declaró que se había incurrido en desacato al fallo de tutela de primera instancia de 15 de mayo de 2020, y de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda – Subsección “F”, el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó, la sentencia de 15 de mayo de 2020, por parte del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, y del Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, imponiéndoles multa de 2 salarios mínimos mensuales a cada uno.

No obstante lo anterior, en sede de consulta, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “F”, mediante providencia de 22 de septiembre de 2020, declaró nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto de 24 de junio de 2020, al considerar que hubo indebida notificación de la apertura del incidente de desacato al señor Juan Carlos Villaveces Pardo, en condición de Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, y al señor Daniel Alejandro Vallejo Guerrero, en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, por lo que se procedió a realizar nuevamente el trámite.

Ahora bien, conforme con lo ordenado por la Sala de Consulta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “F”, del 22 de septiembre de 2020, en lo referente a la notificación:

“En ese contexto, se advierte que los autos proferidos por el A quo a través de los cuales se requirió a la NUEVA EPS, correspondientes a los requerimientos tanto previos al trámite incidental, y las sanción impuesta, fueron debidamente notificados al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co. Sin embargo, no se notificó en debida forma los autos de apertura del incidente de desacato a los correos personales de los sancionados.

El despacho, en aras de dar cumplimiento a la citada orden, requirió mediante autos de

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

fecha 5, 16, 23 de octubre, de 4, 11 y 23 de noviembre de 2020, al Gerente de Talento Humano como al Gerente de Tecnología e Informática de NUEVA EPS, para que allegara los correos institucionales o personales de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, del Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS (encargado) – Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.414.069, y Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.852; sin embargo, las respuestas emitidas por dicha entidad siempre fueron reiterativas en el sentido de afirmar que el correo de notificaciones correspondía, a: secretaria.general@nuevaeps.com.co e indicó que los funcionarios no actuaban a título personal, sino en representación de la entidad, y que en dicha dirección de correo electrónico se entenderían notificados, garantizado su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, pese a los diferentes requerimientos que realizó este despacho judicial para obtener los correos institucionales o personales de los funcionarios contra los que se adelanta la presente actuación, la entidad fue renuente a suministrarlos, por lo que, todas las actuaciones fueron notificadas al correo allegado por la entidad en sus diferentes oficinas; lo anterior, teniendo en cuenta que el presente medio de control constitucional no puede verse obstruido por la falta de colaboración de la entidad, más aun teniendo en cuenta que lo que se pretende es garantizar el cumplimiento de una orden judicial por medio de la cual se ampararon derechos fundamentales de una persona catalogada como sujeto de especial protección constitucional.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que este despacho considera que la conducta del incidentado Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, raya con el descuido y se encuentra incurso en culpa grave, puesto que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la tutela, pese a los innumerables requerimientos realizados tendientes a que se le brinde el traslado al accionante a las citas programadas, teniendo en cuenta que es sujeto de especial protección constitucional, ya que su conducta resulta evasiva frente a la orden judicial, toda vez que pese a su conocimiento del fallo de tutela y a los autos previos y de apertura del incidente de desacato, como posteriores, está reticente al cumplimiento del mismo; lo que genera que las sanciones aquí impuestas, no sea de carácter objetivo, sino que valora la conducta desplegada por los funcionarios, ya que su comportamiento es evidencia del desinterés que le representa la orden judicial.

Igualmente, se requerirá al Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, para que requiera al Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, con el fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto en la tutela.

Debe recordarse que la responsabilidad que se trata en un incidente de desacato, implica una sanción disciplinaria por el no cumplimiento del fallo de tutela, por lo cual es necesario remitirnos a la interpretación sobre la culpa dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-948 de 2002, como:

*Otro tanto puede decirse de la definición de culpa grave en la que **se incurre por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad** (arts. 6 y 123 C.P). Así las cosas lo que el actor considera elementos objetivos externos a las definiciones de culpa gravísima y de la culpa grave, son pura y simplemente la aplicación en este campo de la identidad propia del concepto de culpa en materia disciplinaria basada en la diligencia exigible a quien ejerce funciones públicas. Aplicación que no puede considerarse ajena a la conciencia del servidor público obligado a conocer y cumplir sus deberes funcionales.* Negrilla fuera de texto

De otra parte, no avizora el despacho que en el presente caso existan circunstancias que eximan de responsabilidad de la conducta del servidor, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela.

En esa dirección, es necesario imponer sanción por desacato a la sentencia de tutela,

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

emitida por éste Juzgado el 15 de mayo de 2020 y la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “F”, proferida el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó la sentencia de 15 de mayo de 2020, al Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.414.069, quien no dio cumplimiento a la mencionada decisión judicial, para lo cual, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad aplicados a los topes indicados en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991, lo procedente es fijar dicha sanción en multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de esta decisión, que serán cancelados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; conminando al sancionado al cumplimiento perentorio de la sentencia, dentro del mismo lapso; so pena de imponérseles la sanción de arresto por ocho (8) días, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, requerirá al Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.374.852, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las actuaciones tendientes a requerir y tramitar el correspondiente proceso disciplinario en contra del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, para que cumpla con la sentencia de tutela N°. 032 de 15 de mayo de 2020 y la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, proferida el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó la primera.

De otra parte, no se abrirá incidente de desacato en contra del Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Santander, Doctor Luis Felipe Tarazona Velásquez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°. 13748438 expedida en Bucaramanga, en atención a que con la expedición de las Resolución N°. 000205 de 17 de febrero de 2020 y Resolución N°. 000206 de 17 de febrero de 2020, se establecieron las disposiciones que permiten a las EPS gestionar y administrar los recursos para los servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo que genera que no se continúe utilizando la figura del recobro y la EPS; en este caso, NUEVA EPS, cuenta con la independencia administrativa y financiera, para garantizar el servicio de salud al accionante, lo cual incluye el transporte como se ordenó en el fallo de tutela.

Por último, aunque contra la presente decisión no procede recurso de apelación, por la secretaría del juzgado, se deberá remitir en consulta ante el superior funcional de este Despacho, al haberse impuesto sanción por incurrir en la conducta de desacato de la sentencia proferida dentro de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que se ha incurrido en **DESACATO** al fallo de tutela de primera instancia de 15 de mayo de 2020, y de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó, la sentencia de 15 de mayo de 2020, por parte del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.414.069; por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPONER al Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.414.069, en condición de Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales serán cancelados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, mediante consignación a favor de la Rama Judicial, en la cuenta N°. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar, conminándolo igualmente al cumplimiento perentorio del fallo de tutela de primera instancia de 15 de mayo de 2020, y de segunda instancia, proferido por el

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó la sentencia de 15 de mayo de 2020; so pena de imponérsele la sanción de arresto por ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991.

TERCERO.- De no ser cumplida la orden de consignación precedente de manera oportuna, por la secretaría del juzgado, **LIBRAR** oficio al Grupo de Cobro Coactivo de la Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, Amazonas; para que se haga efectiva la multa anteriormente impuesta.

CUARTO.- En el evento en que subsista renuencia del funcionario compelido a acatar el referido fallo de tutela, dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **LIBRAR** los respectivos oficios a las autoridades penales y disciplinarias, para lo de su cargo, sin perjuicio de las facultades del despacho para hacer cumplir la orden.

QUINTO.- REQUERIR al Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.374.852, en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las actuaciones tendientes a requerir y tramitar el correspondiente proceso disciplinario en contra del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, para que cumpla con la sentencia de tutela N°. 032 de 15 de mayo de 2020 y la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, proferida el 26 de junio de 2020, que confirmó y adicionó la primera.

SEXTO.- ABSTENERSE de abrir incidente de desacato en contra del Director de Servicios, Vigilancia y Control, de la Secretaría de Salud de Santander, Doctor Luis Felipe Tarazona Velásquez, por los motivos expuestos en esta providencia.

SÉPTIMO.- HACER SABER que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena remitir por la secretaría del juzgado, esta actuación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se surta la consulta de la decisión aquí tomada, en el efecto suspensivo.

OCTAVO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR al sancionado:** Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo.

NOVENO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** al incidentado Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander – Doctor Luis Felipe Tarazona Velásquez.

DÉCIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** al incidentante, a través de la agente oficiosa.

UNDÉCIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

Por la secretaría del juzgado, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda

Expediente: **11001-33-42-055-2020-00082-00**

INCIDENTE DE DESACATO SANCIONA

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de7c6843416d5d9b8211e3f545aa248254885cf70

797363ac1493829f40236e

Documento generado en 16/12/2020 07:57:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>